



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00768 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevamente poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

SEGUNDO: Adócese el avalúo catastral **vigente** del predio objeto de litigio; téngase en cuenta que el formulario de autoliquidación para impuesto predial aportado difiere del *avalúo catastral*.

TERCERO: Arrímese certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto del presente asunto, como quiera que obrante en el plenario data del 30 de enero de 2020.

CUARTO: Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del togado mencionada en la demanda corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En el libelo demandatorio, identifíquese plenamente el bien inmueble objeto de reivindicación, indicando sus respectivos linderos, nomenclatura, y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Pues si bien en la cláusula primera del contrato de promesa de compraventa se describe el bien prometido lo cierto es que en el clausula segunda del mismo se indica el número de matrícula No. 50S-0542880 el que difiere del certificado de tradición y libertad aportado el cual corresponde al predio identificado con folio de matrícula No. 50S-0253576.

SEXTO: Una vez lo anterior, deberá aclarar los fundamentos facticos de la demanda.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso apórtese el dictamen respecto de las mejores pedidas que aduce se realizaron al inmueble objeto de la presente causa, el valor de esta, desde el momento en que las mismas se implantaron y las mismas son necesarias o

suntuarias o realícese la manifestación preceptuada en el mencionado canon. En caso de aportarse el dictamen pericial anotado el mismo deberá cumplir con los postulados del artículo 226 *ibídem*.

OCTAVO: Apórtese el documento mencionado en el numeral 3 del acápite de pruebas documentales.

NOVENO: Infórmese si el demandante se hizo parte en el proceso de pertenencia iniciado en su contra en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, en caso afirmativo sírvase aclarar si se opuso a la prosperidad de dicha acción (*anotación No. 0008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40253576*).

DECIMO: En el libelo demandatorio aclárese que los abogados Felipe Hernández Hernández y Edgar Benavides Calderón actúan en calidad de apoderados del señor Belarmino Soler Merchán, pues nada se dijo sobre ello, ya que únicamente indicaron iniciar la acción reivindicatoria en contra de la señora Esperanza Rico.

DECIMO PRIMERO: Indíquese el domicilio de los extremos de la litis, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 *ejusdem*.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 98 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e84158b52df629a5c875eaed2d73984dfcdc618c2ed0cd9ff508e884784f
718**

Documento generado en 29/10/2020 06:58:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**